

SECRETARÍA: Sincelejo, veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015).
Señor Juez, le informo que le correspondió por reparto el conocimiento del presente medio de control. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT ARRIETA PEREZ



SECRETARÍA

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015).

**REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00288-00
Demandante: ESTHER CHAMORRO DE ALFARO Y OTROS
Demandado: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO Y EPS-S
MUTUAL SER**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de REPARACION DIRECTA, presentado los demandantes ESTHER SOFIA CHAMORRO DE ALFARO identificada con C.C N° 42.203.428, MATEO JOSUE ALFARO CHAMORRO (menor representado por su madre la señora Esther Chamorro de Alfaro), MARIA ANGELICA ALFARO CHAMORRO identificado con C.C.N°22.884.834, KENIA SARAI ORTEGA Y SARA SOFIA QUIROZ ALFARO (menores representados por su madre la señora María Alfaro Chamorro), ZOILA ELVIRA ALFARO CHAMORRO identificada con la C.C. N°22.885.342, JOSE ANGEL DIAZ ALFARO (menor representado por su madre la señora Zoila Alfaro Chamorro), ANTONIO JOSE ALFARO CHAMORRO identificado con la C.C N°1.103.949.55, SOFIA CAROLINA ALFARO CHAMORRO identificada con la C.C N°32.930.593 y CRISTIAN

CAMILO VALENCIA ALFARO (menor representado por su madre Sofía Alfaro Chamorro) contra la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO entidad pública representa legalmente por su gerente y LA EPS-S MUTUAL SER, entidades representada por su gerente o quienes hagan sus veces.

2. ANTECEDENTES

Los señores ESTHER SOFIA CHAMORRO DE ALFARO, MATEO JOSUE ALFARO CHAMORRO (menor representado por su madre la señora Esther Chamorro de Alfaro), MARIA ANGELICA ALFARO CHAMORRO, KENIA SARAI ORTEGA Y SARA SOFIA QUIROZ ALFARO (menores representados por su madre la señora María Alfaro Chamorro), ZOILA ELVIRA ALFARO CHAMORRO, JOSE ANGEL DIAZ ALFARO (menor representado por su madre la señora Zoila Alfaro Chamorro), ANTONIO JOSE ALFARO CHAMORRO, SOFIA CAROLINA ALFARO CHAMORRO y CRISTIAN CAMILO VALENCIA ALFARO (menor representado por su madre Sofía Alfaro Chamorro), mediante apoderado, presenta Medio de Control de REPARACION DIRECTA contra la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO Y EPS-S MUTUAL SER, para que se declaren administrativa y patrimonialmente responsables de la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados a la señora Esther Sofía Chamorro de Alfaro, como consecuencia de los perjuicios causados por falla médica. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás condenas respectivas.

A la demanda se acompaña poderes para actuar, y otros documentos para un total de 179 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- El Medio de Control incoado es el de REPARACION DIRECTA contra la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO Y EPS-S MUTUAL SER, para que se declaren administrativa y patrimonialmente responsables por los daños y perjuicios ocasionados a la señora Esther Sofía Chamorro de Alfaro, por falla en el servicio médico. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que las entidades demandadas son entidades públicas, por lo cual se observa que éstas, son del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A.

Siendo competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el Departamento de Sucre el lugar en que ocurrieron los hechos; así como por la cuantía, puesto que la pretensión mayor no supera los (500) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- En cuanto a la caducidad, como quiera que no es clara y en aras de proteger el derecho a la acceso a la administración de justicia de los demandantes, se estudiara en el trámite del proceso.

3.- En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial establecido en la Ley 1285 de 2009 se presentó la solicitud el día 28 de agosto de 2014, se declaró fallida y se dio constancia de ello el día 29 de octubre de 2014.

4.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, fundamentos de derecho, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales se procederá a su admisión.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admítase la presente demanda de Reparación Directa y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público – Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; y a la E.S.E

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO Y A LA EPS-S MUTUAL SER.

2.-SEGUNDO: Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

3.-TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, al ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería a la doctora SOFIA CAROLINA ALFARO CHAMORRO, identificado con Cédula de ciudadanía N° 32.930.593 y la Tarjeta Profesional N° 199.158 del C.S.J, como apoderado especial de los demandantes, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez